

Canulado N.º 3345

3^o Memorial

José Maria Gonzales contra
Juan S. Rios este reconocimiento

Expediente segundo p.^o el Capitan
Comand.^{te} D. N. José M. A. Gonzales

Contra

D. N. Juan Jose de los Rios



Amara de Comercio

Año de 1824.

En Vto. en D. José Cámara de Sicilia

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Large handwritten flourish or signature, appearing upside down.




Dos reales.

SELLO TERGERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SE-
TE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Der. Heind. y Vocales.

El Ciudadano Capitan, y Comandante José
Malgonzales, hijo Político a d.^a Eulogia Ruiz
conorte a d.^a Mauricia Santalla, en quien
tengo subreccion, y su Administrador legal,
Vecino a la Ciudad de la Haya, acude en esta
del modo mas conforme a dho. aminoramiento
y el dela referida mi madre prestando
vos y caucion ante V.S. jureses y digo:
que se han de servir mandas q. el Ciuda-
dano Comerciante Juan Jose elor Mido,
comparezca juar y declare al tenor de la
procuracion sig. ta, y resultando la verdad
sele notifique que en el dia otorgue fian-
za legal con persona, y de la cantidad
de doce mil pesos, a que conceptuo asi
ende el credito que demande entre jural
y utilidad, en taegom de me lo obrado
p. lo demas q. corresponda

Primeramente diga: si me conoce
p. r. nro politico ala Excmada pra hume.

2.^a H. Diga: si el año de mil ochocientos diez y ocho
recibió de mi expresada Madre por in-

circumacion mia, la cantidad de siete mil
peros constantes en dinero efectivo p.^a tra-
basar en el Comercio en Compania apar-
tir de Utilidades. Los quatro mil de la dote
dnni Muser y los tres restantes dnni Sue-
gra.

3.^a H. Si al efecto otorgaron Documento Simple
p.^a duplicado de igual tenor, quedando el
vno en poder de dña Fra. y el otro en su po-
der y se conserva, lo presente.

4.^a H. Si era Cláusula expresa q. de los quatro mil
peros correspondiente a la dote dnni Muser de-
via darne la mitad respectiva de utili-
dades.

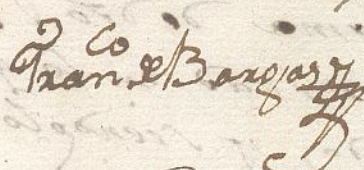
5.^a H. Si constava el tpo. de los años forsonos y
vno voluntario, ya vencidos.

6.^a H. Si mediante otra cláusula no devia pa-
sarle en cuenta de nada alguna, q. excedie-
re de cien peros.

7.^a H. Si en virtud de otra especifica cláusula
se leato por uno salir fuera de la ciudad
de la Paz donde devia comerciar.

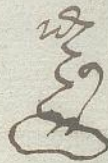
8.^a H. Si faltando a la calidad antec.^a se hñ que
se supiere donde havia residido y su man-
chad se deraparecio a aquella ciudad.
Para todo lo que.

A. S. Suplico se hñva proveer y mandar como
solicito al esordio de este q. sea p.^a
Otto si digo: que el esparcido por se halla

proximo a ausentarse fuera de la
 Ciudad, y como es presumible que
 quise ir a la Tar salio clandestinamente
 sin que sepa su rumbo, ni para adonde
 realice lo mismo en el dia, Suplico se
 digne mandar no salgahta evaguar
 y concluir la demanda del prial y
 Militar; que sera just. q. pido vt. supra
 Fran. El Bergey *fr. M. Gomales*



En lo prial el contenido, jure, y delare como se pide
 y para ello comparezca ante el J. Vocal, D.
 Fran. Xavier de Ycaze en el dia, y hora que
 designare. Al otro si, compareciendo deber cantidad
 alguna a esta parte, o aqui en represente, Notifiquese
 q. p. ahora no salga de esta capital en ma-
 nera alguna. Absuelto todo; citese a las partes
 para que comparezcan nuevamente en el proximo
 dia de hied. at. a la mueria conforme
 a ordenamiento. Lima, y Mayo 15. de 1824

S. J.
 Palacios.
 Ycaze.



Suilla

En Lima, y Mayo diez, y seis de dicho año, cite
 como se prebiene en el auto que antecede, y de orn
 del J. Vocal D. Fran. Co. P. de Ycaze, cite a D. Ju-
 an Jose de los Rios p. a las diez de la mañana
 de otro dia, de 1.º Certificado

Suilla

En dicho dia me, y ano comparecio ante



Dos Reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

d. S. Vocal D. Francisco X. de Ycaza, D. Juan Jose de la Riva, a quien por ante mi el presente Ex.º m.º de Recibo juram.º g.º lo hizo por Dios ex nuestro Señor, y donna Señal de cruz segun forma de d.º, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo con arreglo a las preguntas contenidas en el antecedente Verito, Declaro lo siguiente.

1ª... A la primera pregunta dijo: Que es cierta en el modo, que se le hace, y responde -

A la segunda pregunta dijo: Que del contenido de ella, y de las demas q.º se le interroguen, sea de la naturaleza que fueren, esta pronto a absolverla, justificando el q.º se la hace el d.º, q.º le asura; por cuya razon suspendo la continuation de este acto dicho por Vocal, quien fabrico, firmando el d.º D. Juan Jose de la Riva de q.º Certifico -


D. Juan Jose de la Riva
Jose Encarnado de S. L. L.
E. m.º or. a
E. m.º. Sala am. de p.º. Belknap

3
Sr. D.ª Maria Gonzales

Lima y En. 14 de 824

Amigo. He dicho al V. allex mis circunstancias, tam-
bien en el propio día quide en satisfacción p. V. la
cantidad de 100 p. y siendo este sumo tan resien-
te como igualmente la combenision de dho día,
tengo alla verdad q. extrañar, entre ella solo dire
al V. la de su mala memoria, et edina puede aver con-
mis q. llega, mas yo allex ya p. o tiempo bino V. abram,
mas dejemos esta y otras luestiones q. no flullen ni re-
flullen y bamos alo q. V. desea ya p. ir, es mi-
siento q. baya la fianra q. V. me p. prometido ofresi-
darte dos mil p. luego q. se p. enicare la llegada al
Amigo et edina. Exallendo q. este era reguio los
conduyes, tambien fue en virtud dho q. V. sabe
tenia combenido con Amirall anexa dhas stan-
das, esto no a itoria p. uer V. mismo medio allex
allu dore p. arte de ello, y con V. mismo he p. a-
sado unde Bermean a libertade al V. dha resp. a
sabilidad de ellas, con V. amigo combenidos

q^{ue} de los mil quinientos q^{ue} Condumia et edine
haya de absoluta necesidad pagar a Bermea to
q^{ue} debia, bago de este pie Claro u q^{ue} sin
falta ami palabra no a porible cumplir lo q^{ue}
ella, pues con lo q^{ue} dho S.^{to} et edina condigo me o
gudo apagar p^{er} las Islas, la diferencia es
treientos p^{er} los q^{ue} luego q^{ue} la escritura deficiere
este tirada bago los terminos q^{ue} lo esija en
justicia Sean entregados, mas no antes, en es
tad y en la de q^{ue} mi bage sobre tan
puede Sea mi bage, y de q^{ue} esta despues
de mi regreso a mi probable infalible
de q^{ue} no tenga fondos ningunos, y puede
tomar las medidas mas actibas q^{ue} sea con
beniente, cieto de q^{ue} Sea la q^{ue} Sea, Sea
de mi mayor ay nado, en esta virtud y opere
consultando lo q^{ue} mas combeniente le sea, y
si fuese un documento al q^{ue} esija en mi
contestacion, y p^{er} q^{ue} no ignoro el sentido o el
fin dlla de q^{ue} diga q^{ue} es verdad q^{ue} debo a Su
S.^a madre y politica, algo mas podria de
Sea en Su favor si mas temprana ami

My dear Mother
I have been thinking
of you very much
and of the
last time I saw you
and how much
you have changed
since then
I am very
glad to hear
that you are
well and happy
and hope you
will continue
so for many
years to come
I am your
affectionate son
John

John
1822
New York



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Sus. Ciudad y Reales.

Al Ciudadano Capitan y Comandante Don
M. Gonzales del modo mas conforme a dho
ante S. S. parecio y Dijo: Fue viendo a D.
Juan Jose y los hijos en el estado miserable
de no tener con que subsistir respecto a que
su Hermano D. Ramon Alava le havia quie-
tado el mano de su tienda le proporcione
el Capital de Siete mil pesos en dimeros efecti-
vo interinandome al efecto con mi madre
Politica D. Eulogia Quint.

Al Año de mil ochocientos diez y ocho
Recibí la expresada cantidad otorgó Docu-
mento Simple de Compania apartia de lti-
dades, le impusieron las calidades expre-
sadas en mi anterior Interrogatorio, y estan-
do trabasando con acierto, como q. realivo
Compania Ventasoras, quando menos lo espe-
rabamos de desaparecer en los gallos y me-
dia noche segun a diez buty de S. S. de hu-
bise podido ser en paradero cierto, y le-
guero p. iniquizaciones prolejas q. del se-
racia y sin q. huviera havido un moti-
vo de parte del Gov. de S. S. de terniere
respecto a ser un simple particular q. no
firmaba en el Mundo Politico.
Ala llegada por el Exto. lioer.

tador de la Armada Hallandome en su
servicio de Capitan Comand. te de la
Expedicion Voluntarios de la Sra, con la
impetuosa marcha, contra marchas
dissolucion absoluta al Edo, y mas
precipitada salida mia del lugar
de mi Veindad; quando menos lo pen-
sava me hallé en Africa, donde tomara
de noticia, se hallasse en esta ciudad
el espavado Dios, y volando en su
alcance me encuentro.

Desde mi arribo, despues de di-
simulante sin moratorias, y desistiendo
promesas de contestacion de una Carta
q. le escribo me dixise, la estudiada y
maliciosa q. con la solemnidad me-
seria precinto y jurao. Sin tenor, apenas
supo legitima mi persona por quan-
to confiesa ser yo hijo legitimo de D.
Eulogia Quint, y legitima tambien
mi dño. p. la confesion q. hace de ser du-
dor de mi espavada madre. Como hijo
legitimo, la Ley me da el nombre de Al-
ministrador legal, no solo de los bie-
nes de mi madre, sino tambien de mi hi-
jo q. tengo en ella, p. poder perseguir
con solo estos titulos agnien fructiva-
mente se ha tardado los intereses, y cau-
dal de mi madre, y mi hijo; y q. si el
dño. me furiese dado lugar con prode-
res mas exprecivos q. los q. me franguen
el dño hubiere tardado.

Bajo ciertos fundamen-

tos legales he' prestado en mi antea⁶cion
Escrito Vto. y aucion q' la Reproduccion
en este, por mi expresada madre pro-
tortando amayor abundam^{to} yianza
legal p^a presenten los Poderes y Docum^{to}.
y Estimen mas lo obrado en juicio p^a.
mi, obligandome a damificar si fuere
Reverend

? No parece muy justo. Si se decide q.
med. te las circunstancias expresadas con-
tra curso mi anterior representacion q.
he sabido no ha surtido efecto, p.^a harer
se pasede en lo del tor. a seror a causa de
no se q. med. te currid; pios se halla
procedim. a advertance; bualar la just. a
dmi. currid y aducirme a lertad como
siver don de puse quise q. t. lleque el
canso seg. de otra el camino p.^a la ciudad
de la Paz. Etrescan los momentos
p.^a q. yo en p.icio ord. de lato como to
calif. que hta en quido de evid. a con-
tinger a la misor nota la verdad a
quomo hta referid. En reparo de llo
hino el ofeto p.ual en materias oformex.
cio q. Comp. a abreviar los p.ices de sin
don hogan aqualicacion moratoria de
viendose decidin verdad surida, y bu-
na fee q. mandada

Suplico a V. M. que se diguen mandaron q. en el dia
de mi vida las posiciones de mi anterior
Estado. y quando sea denegada esta peticion
V. M. admita baxo la caucion



Doctrines.

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

piratoria, y promesa q. protesto
a finio verbal al q. comparecerá
Bios a contestarle q. Era Just. Juro
con lo mas endro no proceder a m. & a
Otro si digo: Que se hende Leria N. mandan
se reconosca tambien la carta presentada a
bajo de la protesta de enar solo al favo-
rable, y q. con a resultado se Decrete entoda
como Solicite en lo Real y Otro si de mi ante-
rior Decreto q. Era Just. q. pido *et supra*

Mariano Molina

For home.

Teniendose por prev.^a la Carta q. se expresa, y se rubricara
 segun estilo: y habiendose traído al despacho el Exped.^{te}
 a q. se refiere lo principal, Resultando legitimada la con-
 nexia de D.^{no} Jose Sarmiento por si, y la de su Madre Policia;
 continuase la declaracion, q. en el pronto quedo suspensa:
 y en seguida, hagase el Reconocim.^{to} Jurado q. solicita en
 el antec.^{te} Otro si; verificandose la notificacion de reten-
 cion de la Persona de D.^{no} Juan Jose de los Rios, ^{ac} pero sal-
 ga de esta Ciudad en manea alguna, entendiendose en
 calidad de por ahora, y hasta ^{ante} pront.^o verificado q. sea el com-
 parencia de Ordenanza, conforme a lo mandado. Lima, y
 Enexo 16 de 1824 = Entre Tenolones = Otra = Vale.

S. S.
Salvador
v
Lunes.

1

ut
Sicut
En



⁴
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.**

**Perú independiente para los
de 1824 y 1825. 4°**

*Don. día, mes, y año, cite de Orden del
Sr. Vocal D. Franc.^{co} Xavier de Ycaza
a D. Juan José de los Ríos para los que
en de la tarde de este día, de que con-
tifica.*

Suilla


*En Lima, y Enero veinte, y dos de 1824
me saber el auto, q. oviese a D. Juan José
de los Ríos, y firmo de q. Legitimo - En - 20 de
y de 1824
Juan José de los Ríos*

Suilla


Por medio de este
Sello TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y OCHO.

Para independiente para los
de 1824 y 1825.



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or receipt.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]

[Extensive faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º.

Sres. Pres.^{ta} y Vocales
de la Cam.^a de Comercio.

Se presento en
Escrito a la D. Jose de los Rios de este Comercio, como mas haya lugar
quatro y media
de la tarde de en dio. ante V.S. presento y digo: Que hoy 17 del corr. se me ha
entregado diez, y utalo por el libro de esta Cam.^a, a virtud de un auto provido
sobre de Enero
de mil ochocien
tos veinte, y en el fin de una misma tarde ante el Sr. Vocal D.ⁿ
quatro, de Juan. Dabier de Rios; a quienes una Carta que se dice fin
que certifica
moda por mi, y abolver, que se go que posiciones, del referido
Generales.

Siendo

Yo respeto como debo, las determinaciones de V.S. mas
me halla en el caso de repasar, haciendole uno de mi oyo,
que la petition de Generales es contraria a aquel, y muy ex
temporanea. Debio no ignorar el art. 82. del Reglamento
de fidejante, mandado observar en todos los de esta Capital.
Proive expresamente la solicitud de posiciones, en un auto raro.
Los art. quin presento y posar las represent de que or
dinariamente se valian los litigantes, haciendole otros
los pleyto. Para que sea tomar un curso regular y sen
cillo; quien se entable la demanda, y que venido el caso
se prueba, pida el actor quantas aboluciones quiera.

Por este principio de sencillez; se ha regido
siempre esta Camara y yo me halla muy distante
de suprimir de una buena fe que ha simplificado

siempre á lo que se han seguido ante ella conforme
á sus ordenanzas. Ello es no presenten Gerales algu-
nos documentos de aquellos que conforme á la Ley
se la yo reconocen judicialmente; su pretension es an-
ti-legal. En cuya virtud, y procurando como pro-
pósito usar llamo al reconocimiento en terminos de-
bido —

A. S. pido y sup. Desista y desistiere, ó desista, por con-
trario imperio el mencionado auto en lo perteneci-
ente á las peticiones, y mandar que Gerales arregle
sus escritos á des. y que formalice su demanda, como
es de just. que pero no procure de Mahina y p. de. etc.
L. A.

Relig. Sant. Esten. Juan José de los Rios

Auto, y visto: traslado á D. Jose Maria Fon-
talez sobre la antec. contradicción, entendiéndose sin
perjuicio del comparendo de Ordenanza q. ha de verificarse,
y de q. en el interin ha de correr la retencion decretada,
haciéndose saber p. q. no quede iluvorio el acto. Lima, y
Enero 17 de 1824

S. S.
Salvacion.
Lunes.

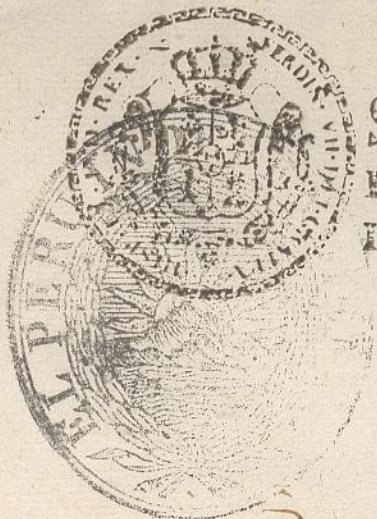


ut
S. S. de los Rios

En Lima, y Enero diez, y nueve de dicho año
hizo saber á D. Juan Jose de los Rios
el tener del auto que antecede, quien
quedo instruido no salir de esa ciudad h. to
q. se verifique el comparendo, y firmo de
q. Cartago

Juan Jose de los Rios

S. S. de los Rios



Dos reales

9

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Dependiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

quidam. Ince saber el auto preter. a.
D. Jose M. Gomez y firmo de J. Gomez
fmo
Jose M. Gomez
Sindaco



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Dependiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Sp. Maestre y Vocales
de la Cam. de Comercio.

Ciudadano D. Jose Maria Gonzalez en vno el traba-
lo sin perjuicio, que a me ha comunicado ala soli-
citud de D. Juan Jose elos Rios, relativa a que p.º con-
trario Imperio se Revogue el Auto de diez y seis, con-
firmatorio del de quince, como deducido digo: Fno
conforme al Artículo 49.º del Reglamento de Tribu-
nales de han de ser en D. S.º Depetex la contraria
peticion denitada p.º D.º y doctores de infueta.

El conma d.º, lo demuestra lo obra de
sta que haviendo Rios opuesto a 2.ª la misma
Negativa de salvar las prociiones ddenadas en
el de quince, posteriormente el dei y sei de de pitió
que continuase la declaracion q en aquel pron-
to quedo en pensu.

Esta p.º es una confirmacion ya irrec-
lamable, ni que se pueda al tnan, ni reformar,
vincido, como a adreata de todos, el camino
legal, p.º que a puidere conseguir tal p.º tenra,
quando no fuere extemporanea ni infueta,
que es lo que tambien voy a demortrar.

La prohibicion al Art. 32. citado a con-
trario, ni es absoluta, ni del p.º; en te

favorece y apoya mi solicitud, pues es pre-
cisa. Ordena que en los términos designa-
dos en el Art. 75. devan salvarse; es decir
que p.^a sustenta la acción, o documentarla
devan admitir y que solo para el caso de
verificada la demanda en forma, admitida,
y citados el deo p.^a contestarla no se sea-
ñale fta. al estado y paraba.

Pero pues todavía no he llegado á
este lance, no he puesto la demanda, ni
presentado Documentos, sino que para ve-
rificarlo, conformandome con el Art. 75.
del propio Reglam.^{to} aque en referencia al 82,
he tratado de mitigar primero la levisi-
tud de mi persona y de mi dño. p.^a q. cono-
ciéndome uno y otro p.^a el unico medio legal que
me proporciona el tiempo, las circunst.
de la guerra, y la distancia de un representante
en mi Exilio de fda admitido en juicio.

El Consig.^{to} ya ^{se arroja} necesito, que haciendo
el mismo p.^a reconocidome p.^a parte le-
gitima, dede con la fta que he pre-
sentado, y vista de las las peticiones
repetidas he mandado p.^a un auto Tribu-
nal, que Aguaran. ^{le} columbrada la ma-
la fce de este proced.^{to} y notoria insus-
ticia, con que solo se consigue p.^a el con-
trario aprovechar del tiempo y las cir-
cunstancias, valido ellas que me are-



Diez reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and stamps.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

ELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-

UNOS interviniente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

H. Luis de Alvarado.

D. Juan José de la Riva de este Com.^o, como
may haya lugar en D^{no} ante V.ª. pares y
me presento en grado de apelación, reali-
dad y agravio de un auto proveydo p.^o los
Com.^{os} de Com.^o, p.^o el q.^o contra el tenor
expreso del art.^o 82. del Reglam.^{to} de Fratel
se manda comparecer a contestar las
provisiones q.^o p.^o fueren me han D. Juan
M.^o Gonzalez, sin q.^o sea venido el caso
prejudicado p.^o el art.^o ant.^o; p.^o q.^o V.ª. se in-
vo representando, suplico y emendo al
p.^o el mencionado agravio q.^o me han,
fundado en el Reglam.^{to} de Fratel. Por
tanto

A. G. pido q.^o habiéndose p.^o presen-
tado en este grado de apelación se in-
vo mandas venga el caso a hacer re-
lacion citando las p.^os, como es de fu-
er y p.^o ello V.ª. D. Juan José de la Riva
Felipe Juan. Estenoi.

Lima, y Enero 23. de 1824

19
Senga el Escribano m. a hacer relacion iotados
las partes —

Proveyo y Rubrico el Dec. que antecede
el Sr. D. D. Agustín Quintan Velasco
Jefe de la Sala de la Camara de Comercio
del Peru, en el dia de su fha —

José Eusebio de Sutil
E. m. o. x
E. m. de la Cam. de Com. del Peru

En dicho dia me, y ano curre como se
previene en el decreto ant. or a d. Jose M. a
Gonzalez, y firmo, de q. Certifico

José M. Gonzalez

Sutil

te
Seguidam. hice saber el tenor del d. to
q. precedere a D. Juan Jose de la Cruz
y firmo, de q. Certifico —

Juan Jose de la Cruz

Sutil

Lima y Enero 28. de 1824

Visto: La devaluacion a las Camaras de Comercio para que
citadas a las partes al comparendo de Ordenanza se ponga
en el el Acto los hechos de su accion, y el de su defensa
las excepciones q. les competan: Levantandose lo q. Exp. ulte
contados puntualmente, se parrasea por los J. J. J. J.
y Vocales, las partes, y el extracto, y dando citos en el
caso de no atenderse de su D. O. en forma, y conforme
a la Ley.

Proveyo, y rubrico el auto que antecede



Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

3

*El Sr. D. D. Agustín Luissano de
Calle de San de Alameda en la Camara de
Comercio del Perú, en la de su fha.*

*Don Eduardo de Suñer
En m. de la fha. de fha. de fha.*

*En Lima, y Enero veinte y nueve de mil ochocientos veinte y uno, y quierro hacer saber el auto g.º
anterior a D. Juan Jose de la Riva, reg.º per-
tine*

Juan Jose de la Riva

Suñer

*En Lima, y Enero tres de dicho hice otra cita
gencia como la anterior ad. Jose Maria Gom-
te, y firma de g.º Corrigico*

J. M. Gomte

Suñer

*Don Juan de la Cruz de la Cruz a debido efecto lo
presta en su respectivo auto y fha, citese a las par-
tes que el comparendo de comparendo, según estilo, a fin de q.
se resuelva a favor de las demas q. comparenda. Lima, y
Enero de 1825.*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En cumplimiento delo mandado en el auto que

amerede care ad. Jose M.^a Gonzalez y ad.^o
Juan Jose Rio. Lo que pongo p^r dilig^{encia}
en Lima y Febrero de mil ochocientos
y veinte y quatro

Montellano

Haviendo comparecido las partes, tratada la materia,
expuso el actor el Capital de Sierra mil pesos, q.^e J. Juan
Jose de los Rios, recibio de D.^a Eulogia ~~en la~~
Ciudad de la Paz, para ~~financiar~~ en ~~compañia~~, para ~~pasar~~
sobre sus utilidades q.^e havia de contribuir a su ~~flanco~~
con ~~corresponsal~~ a la suma de Quatro mil pesos, y a ~~esta~~
D.^a Eulogia la suputiva de tres mil, sin q.^e en la li-
quidacion de la ~~compañia~~, se admitiese credito alguno
que excediera la cantidad de ~~cinco~~ pesos, todo lo que
convenga el demandado, sea cierto, y constante del
negativo Documento; pero q.^e al referido J. Jose
Maria Somalo, le havia entregado en ~~diversas~~
partidas, la suma de Dos mil, y ~~quatro~~ pesos a buena
cuenta. En estas circunstancias; acordaron que el
expuesto J. Juan Jose de los Rios, formulase
una cuenta q.^e demostrase las utilidades q.^e haya
rendido el principal, despues de examinada por
el demandante, continuarian la ~~compañia~~

en la
en cuyo termino, ofrecio el de-
mandado ~~la suma~~ Lima, y Feb. 7. de
1824

Jos. M. Gonzalez
Juan Jose de los Rios

Proveyeron y Proscribieron el auto-



Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

que antecede los S. S. D. José Ygnacio
Palacios, y D. Francisco Xavier de Zúñiga
Presidente, y Vocal de la Cámara de
Comercio del Perú, y firmaron con los
Concurrentes en el día de su fecha

José Eudoro de Sutil
En, m. delayam. de com. del Perú

Habiendo comparecido ante el Sr. J. J. de
Gomales, actor demandante y Sr. Juan José de los
Ríos, de demandado, a efecto de conciliarse en
terminos q. asegurasen los dios de ambos; se confor-
macion, en q. el expresado Sr. Juan José de los Ríos
afianzare en bastante forma la cantidad que se
nada, y las utilidades para dar con D. Eulogia
Zúñiga, conforme a la cuenta, y union q. de ellas debe
rendir el citado Ríos, siendo obligados los fiadores
Sr. Juan José Sarratía, y Sr. Manuel Castilla (se-
ñados por Ríos) a presentar la dha. cuenta de uti-
lidades, y entregar el principal luego que el ex-
presado Gomales presente el poder en bastante
forma, de la acreedora D. Eulogia Zúñiga su se-
ña, por quien ha prestado vos, y caucion: y con-
vinieron así mismo en que otorgada la

fianza dha de mancomún, é insolidum
por los enunniados Sarraza y Castilla, no se
le ponga embargo alguno a Prior en el viaje
que taara echaren. Lo firmaron, Rubrican
do dho. Prior de que certifico. Feb 9. 1825 -
Tomás Ortiz
de Lavalles

Juan José de Sarraza

José M. Gomales

José Cuadros de Sutil
Eu. del Conto

Aviso mi, y en mi Pres. en 23. de febrero
de 1825. D. Juan José de Sarraza, y D. J.
Manuel Castilla, otorgaron los enun.
de oblig. de mancomún q. se expre
sa en el auto ant. en según pareciere
de dicho mi Pres. a q. me remi-
to

Sutil